



**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3  
Málaga**

**Procedimiento Abreviado nº 270/2015**

**Magistrado: Óscar Pérez Corrales**

**Recurrente:** [REDACTED]

**Letrado y representante: Daniel Vega Gómez**

**Demandado: Ayuntamiento de Málaga, asistido y representado Por Juan Manuel Fernández Martínez, letrado municipal**

**SENTENCIA 349/17**

En Málaga, a 24 de julio de 2017.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

ÚNICO.- 1. El día 22-4-2015 se interpuso recurso c-a frente a la resolución dictada el día 13-1-2015 por el director gerente del organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, que impuso al recurrente una multa de 301 € por infracción grave del art. 23.1 e) de las ordenanza para la garantía de la convivencia ciudadana y la



Código Seguro de verificación:D9msKR5xJsauTPbATqf75w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificarmv2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	OSCAR PEREZ CORRALES 24/07/2017 13:37:21	FECHA	24/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/5





protección del espacio urbano en la ciudad de Málaga.

2. Tras subsanar defectos procedimentales, el día 29-5-2015 se dictó decreto de admisión, señalándose para la celebración del juicio el día 5-7-2017.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ÚNICO.- 1. Es objeto de recurso c-a la resolución dictada el día 13-1-2015 por el director gerente del organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, que impuso al recurrente una multa de 301 € por infracción grave del art. 23.1 e) de las ordenanzas para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección del espacio urbano en la ciudad de Málaga, que prohíbe la venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas, y ello por cuanto que el recurrente, que regenta el negocio nominado "La Tranca" en la calle Carretería nº 93, realizó tal hecho a las 0,45 h. del día 27-9-2014.

2. En el escrito de interposición del recurso c-a con formulación simultánea de demanda (se identifica como acto recurrido una propuesta de resolución, cuando en realidad se trata de una decisión sancionadora que asume la tesis de la propuesta de resolución), en el "apartado fondo del asunto" se limita a alegar los siguiente: "significar el mal funcionamiento de la Administración. Error en la apreciación de la misma".

3. Estas condiciones argumentales impiden saber cuál es el mal funcionamiento que denuncia y cuál el error, por lo que en estricta aplicación del art. 33.1 LJCA que me obliga a juzgar dentro de los límites de los motivos de impugnación, desconocer los motivos implicaría, sin más, desestimar el recurso. E todo caso, teniendo en cuenta el contenido de la declaración del testigo [REDACTED] (portero del establecimiento) y del recurso de reposición que formuló (en realidad, no era un recurso sino la debida cumplimentación

Código Seguro de verificación: D9msKR5xJsauTPbATqf75w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	OSCAR PEREZ CORRALES 24/07/2017 13:37:21	FECHA	24/07/2017
	INMACULADA NUÑEZ PEDRAZA 24/07/2017 14:07:21		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5





del trámite de audiencia), parece que lo afirmado, no negando que en la puerta del establecimiento se estaba consumiendo alcohol, es que las bebidas no habían sido adquiridas en el establecimiento del recurrente si no en otro distinto. Este alegato exculpatorio, sin embargo, no lo prueba el recurrente, que reconoce que la fotografías del lugar realizada e incorporada al expediente administrativo es imagen del lugar, y en ella no se aprecia colindancia alguna con otros locales, percibiéndose, antes al contrario, una concentración específica justo a la puerta del local, sin que exista rastro alguno de otros locales (tampoco ha especificado nada el recurrente). Por lo demás, el hecho de que el testigo (portero) tuviera entre sus funciones controlar que no se sacaran consumiciones del lugar, no es prueba alguna de que, por esa sola función, no se sacaran finalmente.

4. La desestimación del recurso comporta imponer las costas de la instancia a la parte recurrente.

**FALLO**

Desestimo el recurso c-a interpuesto por [REDACTED] frente a la resolución dictada el día 13-1-2015 por el director gerente del organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, que impuso al recurrente una multa de 301 € por infracción grave del art. 23.1 e) de las ordenanza para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección del espacio urbano en la ciudad de Málaga

Las costas de la instancia se imponen a la parte recurrente.

Es firme.

Así lo acuerdo y firmo. Óscar Pérez Corrales, magistrado.

Código Seguro de verificación: D9msKR5xJsauTPbATqf75w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	OSCAR PEREZ CORRALES 24/07/2017 13:37:21	FECHA	24/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/5





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

DOY FE.-

Código Seguro de verificación:D9msKR5xJsauTPbATgf75w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	OSCAR PEREZ CORRALES 24/07/2017 13:37:21	FECHA	24/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	D9msKR5xJsauTPbATgf75w==	PÁGINA 4/5



D9msKR5xJsauTPbATgf75w==



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Código Seguro de verificación: D9msKR5xJsauTPbATqf75w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	OSCAR PEREZ CORRALES 24/07/2017 13:37:21	FECHA	24/07/2017
	INMACULADA NUÑEZ PEDRAZA 24/07/2017 14:07:21		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/5



D9msKR5xJsauTPbATqf75w==

